

PRÓLOGO

Se encuentra el lector ante una obra de iniciación a la investigación, esto es, ante un trabajo iniciático del autor, pero con ello no queremos en modo alguno desmerecer la investigación que la obra refleja, sino, bien al contrario, poner de relieve el mérito de que una primera labor de investigación, antecediendo incluso a la que ahora ocupa a Joaquín Brage, la realización de la tesis doctoral, haya cuajado en un tan excelente y riguroso trabajo como el que acogen las páginas que siguen.

El autor es, sin ningún género de dudas, una de las personas con una más decidida vocación universitaria que en mi ya dilatada experiencia académica he encontrado. Valga con recordar al respecto que ya al término del primer año de la licenciatura me manifestó su firme decisión de dedicarse, una vez finalizada su carrera, a las tareas docentes e investigadoras en el ámbito de la disciplina del derecho constitucional. Y pasados los años la realidad muestra el carácter inquebrantable de esa decisión, que en ningún momento se ha alterado, pese a las dificultades que la carrera universitaria presenta hoy en España de modo general, y a los muy diversos obstáculos más puntuales que, en ocasiones, la burocracia universitaria sitúa delante de quienes tienen verdadera vocación docente e investigadora, como es el caso de Joaquín Brage.

Y me parece justo significar que el autor comparte con quien esto suscribe una profunda inquietud científica por Latinoamérica. Y en este contexto anímico e intelectual se comprende la realización de este notable trabajo de investigación.

Es obligado, asimismo, significar que este libro no habría sido posible sin la ayuda generosa y desinteresada prestada, como en tantas otras ocasiones, por el doctor José Luis Soberanes Fernández, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que propició la concesión de una beca completa al autor para que durante cuatro meses pudiera trabajar en los valiosos fondos bibliográficos de la sede del instituto, de manejo

inxcusable para quien desee estudiar en profundidad el derecho constitucional de América Latina. Es de estricta justicia, de igual forma, poner de relieve la valiosísima ayuda prestada en todo momento al autor por el maestro Héctor Fix-Zamudio, conocedor como pocos de los institutos procesales constitucionales.

La estancia de Joaquín Brage en México posibilitó el acopio de material necesario para la pertinente reflexión previa a la redacción de estas páginas, llevada a cabo en la Universidad compostelana. El trabajo que ahora se publica constituiría el tema defendido por el autor como tesina de licenciatura, que obtuvo la máxima calificación.

Sirvan estas reflexiones para ubicar y valorar en su justo término la investigación que sigue. Aborda el autor, con una perspectiva muy ambiciosa, el análisis de un instituto procesal constitucionalizado en México en 1994: la acción de inconstitucionalidad, instituto cuyo estudio revela los profundos cambios en la concepción del control de la constitucionalidad de las normas que han arraigado en México, y que han supuesto, como bien destaca el autor, que hoy la Suprema Corte de Justicia de México se halle más cerca de ser un Tribunal Constitucional que de ser lo que su *nomen iuris* parece continuar indicando: un tribunal de naturaleza casacional.

El radical cambio de perspectiva que late, en lo que al control de la constitucionalidad atañe, en la reforma de 1994, se ha de ubicar en la búsqueda, común a buena parte de Latinoamérica, de nuevos mecanismos dinamizadores del sistema de control de la constitucionalidad, sistema que, como significara Cappelletti, se halla lastrado, entre otras causas, por el hecho de que decisiones que declaran la inconstitucionalidad sólo tienen, en muchos países, efectos *in casu e inter partes*. Y como a su vez ha puesto de relieve Fix-Zamudio, si bien el sistema de la desaplicación fue importante en un momento histórico de la evolución político-constitucional de los países latinoamericanos, debe implantarse, así sea paulatinamente, la declaración general de inconstitucionalidad que, desde luego, ya existe en algunos ordenamientos.

Junto a la declaración general de inconstitucionalidad se ha de situar, a modo de peldaño inmediato con vistas a alcanzar un más pleno desarrollo de la justicia constitucional en estos países, la creación de verdaderos tribunales constitucionales, que además de concentrar el conocimiento de las cuestiones de constitucionalidad, puedan aplicar en la forma adecuada los delicados y complejos instrumentos de interpretación constitucional,

PRÓLOGO

XVII

la cual, si bien participa de los elementos propios de toda hermenéutica jurídica, posee caracteres peculiares, derivados de los contenidos específicos de las disposiciones fundamentales que, como precisa con excelente criterio Fix-Zamudio, requieren para su comprensión de una particular sensibilidad sobre los valores supremos consagrados en la *lex superior*.

Es en este marco de inquietudes donde ha de ubicarse, como bien hace el autor, la acción de inconstitucionalidad mexicana que supone un positivo, aunque no exento de algunas disfuncionalidades, intento de aproximación a esas nuevas fórmulas de que se reviste el control de la constitucionalidad.

Sigue el autor en su estudio una sistemática muy clásica. Toma como punto de partida el significado de la reforma constitucional, para, a renglón seguido, centrarse en la naturaleza de la Suprema Corte de Justicia tras la reforma, desglosando los rasgos más significativos de esta peculiar jurisdicción. Tras ello, se aborda el núcleo central del trabajo: el instituto de la acción de inconstitucionalidad.

No se ha circunscristo el autor a un estudio particularizado del modelo mexicano, sino que, por el contrario, ha tratado de ubicar el mismo en el amplio marco del derecho comparado, europeo y latinoamericano, y todo ello con el respaldo de un amplísimo y bien seleccionado aparato bibliográfico que revela la soltura con que el autor, pese a su gran juventud, se mueve en esta temática, bien compleja ciertamente, de la jurisdicción constitucional.

Pero es que, por otra parte, la obra no es un catálogo más o menos erudito de opiniones doctrinales, sino que Joaquín Brage, con notable claridad de ideas, se pronuncia críticamente frente a todos aquellos aspectos de la ordenación del instituto (y son bastantes) que él, normalmente con ponderada razón (a mi juicio al menos), considera disfuncionales respecto a la finalidad última que parece perseguir la reforma, bien que, en ocasiones, no deje de dar la impresión de que la reforma chocó con obstáculos casi insalvables con vistas a convertirla en realmente operativa y coherente con el fin perseguido por ella.

Cuanto se ha expuesto no hace sino corroborar la reflexión con la que abrimos este prólogo: si la calidad del trabajo que se ofrece al lector nos parece objetivamente incontrastable, el mérito de esta investigación se refuerza si se atiende a la circunstancia subjetiva que comenzábamos poniendo de relieve.

No quiero finalizar sin agradecer al autor su petición de que prologara la obra, lo que hago con sumo placer, y sin mostrar de igual forma mi reconocimiento al doctor José Luis Soberanes Fernández, que desde el primer momento de la terminación del trabajo auspició decididamente su publicación en el prestigiosísimo Fondo Editorial de la UNAM.

Francisco FERNÁNDEZ SEGADO
Santiago de Compostela, 15 de diciembre de 1997